

## 2. Medidas aplicables a todas las actividades comprendidas en la orden para garantizar la protección de los trabajadores: Artículos 3 a 6.

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del **teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

### Medidas de higiene y/o de prevención para las personas trabajadoras de actividades previstas en la orden:

- Disponer permanentemente en el lugar de trabajo de **agua y jabón o geles hidroalcohólicos** o **desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Tener **EPIs** adecuados al nivel de riesgo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros, y recibir **formación e información** sobre el correcto uso de los mismos.
- Estas medidas anteriores se aplicarán también a las personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios, habitual o puntualmente, en el centro, entidad, local o establecimiento.
- **El fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de las condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se **modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2m entre los trabajadores**, distancia que deberá observarse, en su caso, en los vestuarios, taquillas, aseos y en cualquier otra zona de uso común.
- Si alguien empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se **contactará de inmediato con el teléfono habilitado** para ello por la comunidad autónoma o **centro de salud** correspondiente y, en su caso, con los correspondientes **servicios de prevención de riesgos laborales**. Siempre que sea posible, **el trabajador se colocará una mascarilla**, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

## Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

- **Obligación de realizar** los **ajustes de horario** necesarios **para evitar la coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo **que no permitan guardar la distancia de seguridad**, en especial en las entradas y salidas al trabajo.
- **En las tareas de limpieza** se prestará especial atención a las **zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado.
  - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
  - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
  - Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación
- **Lavado y desinfección de los uniformes y ropa de trabajo**, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- **Ventilación periódica de las instalaciones** y, como mínimo, diariamente y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- **Limitación del uso del ascensor o montacargas al mínimo imprescindible**, limitándose su ocupación a 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación **de 2 metros**, o se trate de personas que puedan necesitar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

- **Limitación de uso de los aseos** (en las actividades en que esto esté permitido) a 1 persona, salvo cuando se trate de personas que puedan precisar asistencia. **Deberá reforzarse la limpieza y desinfección** de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Se fomentará el pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. **Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso**, y el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- La puesta a disposición de **papeleras**, a ser posible **con tapa y pedal**, y su **limpieza de forma frecuente y al menos 1 vez al día**.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidos en esta orden para **sectores concretos**.